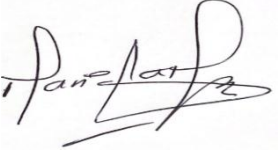


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00585-00

Allegada la constancia de pérdida de documentos, con la cual la apoderada de la parte demandante evidencia la pérdida del oficio No. 6068 de fecha 25 de Enero de 2019; al despacho del señor Juez hoy para proveer,

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.

Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

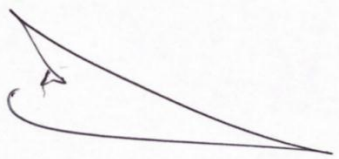
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

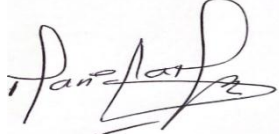
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639 y 3700 dirigidos a los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE OCTUBRE DE 2020.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3629**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3630**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO CITIBANK

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
AI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3631**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3632**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO AV VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
AI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3633**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO GNB SUDAMERIS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
AI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3634**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3635**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3636**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3637**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3638**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO POPULAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3639**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO AGRARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
Al

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3700**

27 DE OCTUBRE DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO CAJA SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO NIT. 900.996.528-5
DEMANDADOS: GRUPO URBATEQ S.A.S NIT. 900.466.614-7
RADICADO: **683074089003-2019-00585-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posee el demandado GRUPO URBATEQ S.A.S. identificado con NIT. No. 900.466.614-7, en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL.--Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.627.542.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
AI